



EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO,

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad Técnica Particular de Loja fue creada a través de Decreto Ejecutivo No. 646, publicado en el Registro Oficial No. 217 del 05 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja, Ecuador, y se constituye como persona jurídica autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;
- Que la Universidad fue creada por la Agrupación Marista Ecuatoriana, con autorización y apoyo de la Diócesis de Loja, al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta las normas de la Iglesia en su organización y gobierno; y que su conducción fue traspasada por tiempo indefinido a la Asociación Id de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identes, actualmente denominada como Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, con los mismos derechos y obligaciones que la Agrupación Marista Ecuatoriana;
- Que el inciso tercero de la Disposición *General* Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior ratifica el *Modus Vivendi* celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, y dispone que las Universidades establecidas de conformidad con este convenio, como es el caso de la UTPL, se regulan por los términos de ese acuerdo y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad Técnica Particular de Loja, goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, reconocida por el Estado Ecuatoriano;
- Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida el 10 de octubre del 2010, en relación a la adecuación de estatutos establecida en la Disposición General Primera y Disposición Transitoria Decimoséptima, se realizó las siguientes acciones:
1. Con oficio No. 007-RC/SG-UTPL del 25 de febrero del 2011, puso a consideración del Consejo de Educación Superior las Reformas a su Estatuto Orgánico;
 2. El Consejo de Educación Superior expidió la Resolución No. CES-14-02-2011, en la que se aprobó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y sus Reformas, que, entre otras disposiciones, estableció la devolución de los proyectos de reformas a los estatutos presentados por todas las Universidades, para que sean presentados nuevamente con arreglo a dicho Reglamento. Así, el Consejo Superior y Tutelar de la UTPL, con fecha 12 de enero del 2012, aprobaron las reformas al Estatuto Orgánico, las cuales fueron remitidas al CES, mediante oficio número 020.SG.RC.2012, del 13 de enero del mismo año, incluyendo la Matriz de contenidos de proyectos de estatutos de universidades y escuelas politécnicas;
 3. El Consejo de Educación Superior, con fecha 10 de julio del 2013, emite la resolución RCP-SO-26-No.266-2013, en la cual se aprueba: "... el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrado del CES, respecto al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja; y, remitirlo a la referida institución de



educación superior, con la finalidad de que, en el plazo máximo de 45 días, incorpore al mismo las recomendaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente para su aprobación", la cual es notificada a la Universidad Técnica Particular de Loja el día 24 de junio del 2013, en virtud de lo cual el Consejo Tutelar y Consejo Superior de la UTPL, con fecha 02 de septiembre del 2013, aprobaron las reformas solicitadas por el CES, las cuales fueron entregadas a dicho organismo con fecha 06 de septiembre del mismo año;

4. El Consejo de Educación Superior, con fecha 13 de noviembre del 2013, emite la resolución RPS-SO-44-No.460-2013, notificada a la UTPL el 21 de noviembre del 2013, en la cual resuelve "...acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, y disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) incorpore las siguientes modificaciones a su Proyecto de Estatuto...", las cuales son entregadas dentro del plazo establecido el día 26 de febrero del 2014;
5. El 26 de septiembre del 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprueba la resolución RCP-SE-03-No.022-2014, en la cual se solicita a la UTPL realizar modificaciones al proyecto de Estatuto Orgánico presentado, razón por la cual el Consejo Tutelar y Consejo Superior de la UTPL en forma conjunta, con fecha 02 de diciembre del 2014, aprobaron las reformas solicitadas por el CES, las cuales fueron entregadas a dicho organismo con fecha 03 de diciembre del mismo año;
6. El 17 de diciembre del 2014, el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SO-45-No.555-2014, en la cual resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja, y solicitar la codificación al Proyecto de Estatuto y realizar las modificaciones dispuestas en dicha resolución, por lo que el 13 de enero del 2015, los consejos Superior y Tutelar de la UTPL, resuelven acatar la resolución emitida por el Consejo de Educación Superior y disponer la codificación al Estatuto de la UTPL y su remisión a dicha institución;

Que mediante Resolución RPC-SO-21-No.239-2015 el Consejo de Educación Superior con fecha 27 de mayo del 2015 y notificada a la UTPL el día 29 de mayo del 2015, resuelve aprobar que las universidades realicen cambios a su Estatuto de acuerdo a lo establecido en dicha resolución. La Disposición Transitoria Primera de la citada Resolución dispone que: *"Las universidades y Escuelas Politécnicas cuyos estatutos fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), y que contravengan ésta normativa, deberán remitir, en el plazo de noventa (90) días, las reformas correspondientes, adecuándolos a la presente resolución. Asimismo, deberán modificar toda la normativa conexas."* En virtud de lo cual:

1. El Consejo Superior de la UTPL con Resolución Nro.028.028.2015 realizó las reformas dispuestas, las cuales fueron entregadas al CES el día 26 de agosto del 2015.
2. El Consejo de Educación Superior con fecha 01 de junio del 2016, emitió la Resolución RPC-SO-21-Nro.349-2016, en la cual resuelve: *"Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES) y disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja que incorpore las siguientes modificaciones a su proyecto de reformas de Estatuto"*, modificaciones que son aprobadas por el Consejo Superior de la UTPL con resolución N°107.109.2016 y remitidas al CES dentro del tiempo establecido.
3. Con resolución RPC-SO-26-No.465-2016 del 06 de Julio, el Consejo de Educación Superior, resolvió: *"Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja, con la incorporación de las siguientes observaciones en el texto codificado:"*



1. Suprimir lo dispuesto en la parte final del artículo 38, que señala: "De igual forma se procederá con las demás autoridades nombradas de forma directa por el Rector"; y,
2. En el artículo 37 literal f), se añada en la parte final, el siguiente texto: "siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de Educación superior".

Que con Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador reformó la Ley Orgánica de Educación Superior, cuya Disposición Transitoria Décimo Tercera manifiesta que: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley."

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "El Consejo Superior con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, podrá en cualquier tiempo reformar este Estatuto, y para su aprobación cumplirá las formalidades legales correspondientes."

Para la votación se tomará en cuenta los porcentajes de participación de los miembros del Consejo establecidos en este Estatuto."

RESUELVE EXPEDIR LAS REFORMAS AL:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA – CODIFICACIÓN

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- NATURALEZA.- La Universidad Técnica Particular de Loja es una persona jurídica autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. Es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, ya que posee las modalidades de estudio presencial, y abierta y a distancia; esta última desde 1976, en la que es pionera en Latinoamérica, siendo coesencial para el desarrollo de su misión. La UTPL es una universidad católica dedicada a la docencia y a la investigación, así como al servicio a la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fue creada por la Agrupación Marista Ecuatoriana, con autorización y apoyo de la Diócesis de Loja, al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta las normas de la Iglesia en su organización y gobierno.

En vista de que la Agrupación Marista Ecuatoriana, a través de sus propios organismos y por causas privadas e internas, decidió dejar la Universidad Técnica Particular de Loja, ésta pasó a la Diócesis de Loja, de conformidad con el Estatuto entonces vigente y en concordancia con el *Modus Vivendi*. El 27 de Octubre de 1997, la Diócesis de Loja traspasó, por tiempo indefinido, a la Asociación Id de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identes, la conducción de la Universidad Técnica Particular de Loja para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, con los mismos derechos y



obligaciones que la Agrupación Marista Ecuatoriana. El 4 de julio del 2009, a la Asociación Id de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identes se le ha conferido por parte de la Santa Sede el rango de "Instituto de vida consagrada de derecho pontificio", por lo que su denominación cambió por la de "Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes", sin que esto altere su función y tarea encomendada en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Art. 2.- DOMICILIO.- Su sede matriz está ubicada en la ciudad de Loja. Puede establecer extensiones o sedes, o suprimirlas, lo mismo que crear en cualquiera de ellas las unidades académicas y de gestión que estime convenientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los lineamientos, reglamentos, políticas y aprobación del Consejo de Educación Superior.

La modalidad abierta y a distancia, por su definición, naturaleza y características, se dirige a una amplitud de estudiantes situados geográficamente de forma dispersa dentro y fuera del país, por lo que se los debe atender en su lugar de origen, con procesos administrativos y académicos adecuados, disponiendo la Universidad para ello de centros o estructuras de apoyo debidamente categorizados, cuya sede matriz se constituye en el centro de todas las actividades académicas de esta modalidad. Desde dicha sede matriz, se dan las directrices generales de este modelo educativo y en ella reposan los expedientes académicos correspondientes.

Art. 3.- MARCO JURÍDICO.- La Universidad Técnica Particular de Loja fue creada mediante Decreto N° 646, publicado en el R.O. No. 217, del 5 de Mayo de 1971. Se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador,
- b) El Modus Vivendi celebrado entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y otros acuerdos o convenios internacionales respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesiásticas,
- c) La Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,
- d) Las normas generales de la Constitución Apostólica "*Veritatis Gaudium*" y su ordenamiento, y
- e) Los estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones, y los demás instrumentos que la ley le obliga y aquellos que dicte en ejercicio de su propia autonomía, a través del sistema de normativa interna que estará regulado por el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

TÍTULO II

DE LA VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- VISIÓN.- La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios", que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana.

Art. 5.- MISIÓN.- Desde la visión del Humanismo de Cristo, la Universidad Técnica Particular de Loja tiene como misión: "Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad". La verdad como horizonte hacia el que dirigir, en comunión y respeto, nuestras más hondas dimensiones cognoscitivas, activas y vitales; una formación integral que aúne las dimensiones científico-técnicas de alta calidad, con las humanísticas, éticas y espirituales; un espíritu de investigación que contribuya al desarrollo



de las ciencias experimentales y experienciales; y una disposición de servicio a la sociedad que suponga un efectivo aporte al desarrollo humanamente sustentable de su entorno local, nacional (considerando lo establecido en los correspondientes planes de desarrollo) y de toda la humanidad, con preferencia hacia los sectores menos favorecidos, todo ello desde el sentido que aporta la reflexión metafísica y la pedagogía Idente.

Art. 6.- PRINCIPIOS.- La Universidad Técnica Particular de Loja es una universidad católica, goza de aquella autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente, conforme a sus principios y los fines generales de la legislación universitaria ecuatoriana y de la Iglesia; y desde ellos, garantiza a sus miembros la libertad de cátedra e investigación, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común en concordancia con el marco jurídico que rige la Universidad. Es ajena a actividades político-partidistas, y sus miembros no pueden usar la institución para actividades de esta naturaleza.

Art. 7.- VALORES.- La corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria en la consecución de sus fines institucionales supone el cumplimiento de los siguientes valores institucionales:

- 1) Asumir con fidelidad la visión y misión institucionales;
- 2) Un espíritu de equipo;
- 3) Una actitud de gestión y liderazgo;
- 4) Una humildad intelectual, entendida como la continua superación y apertura a nuevos conocimientos; y
- 5) Una flexibilidad operativa que permita la adaptación a las circunstancias desde los principios.

La docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad convergen hacia un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno, y en el que los profesores y estudiantes son agentes de su desarrollo y del aporte a la sociedad.

Art. 8.- FINES.- Como universidad católica, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, tiene los siguientes fines:

- a) Difundir y fortalecer sus valores como universidad católica en la sociedad ecuatoriana;
- b) Buscar toda la verdad acerca de la naturaleza, del hombre y de Dios, y su transmisión desinteresada a los jóvenes y a todos aquellos que aprenden a razonar con rigor para obrar con rectitud y para servir mejor a la sociedad.
- c) Ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural tanto para las personas como para la sociedad, contribuyendo concretamente al progreso de la sociedad en la que opera.
- d) Formar profesional, técnica, científica y humanísticamente a las o los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa, fraterna y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- e) Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales;
- f) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, respondiendo a las expectativas y necesidades de la sociedad; a la planificación nacional y al régimen de desarrollo establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador; a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial; y a la diversidad cultural.



- g) Dar cumplimiento a la misión de servicio de las universidades católicas respecto al servicio a la Iglesia y a la sociedad, a la pastoral universitaria, al diálogo cultural y a la evangelización.

Art. 9.- OBJETIVOS.- Siendo la UTPL una universidad católica, sus objetivos son:

- a) Garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura, en consonancia con las características esenciales de las universidades católicas.
- b) Articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica; a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura actual y potencial de la provincia y la región; y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
- c) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- d) Contribuir con el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, respetando los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, que rigen al Sistema de Educación Superior; así como los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, y no discriminación, que regentan el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, en los términos establecidos en la Ley.

TÍTULO III DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 10.- CONDUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.- La conducción de la Universidad Técnica Particular de Loja está confiada por la autoridad eclesiástica al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes. Por tanto, en la Universidad se asumen las características del carisma Idente, para lo cual existirá un Consejo Tutelar encargado de velar por la identidad católica de la Universidad.

Art. 11.- DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.- La Universidad Técnica Particular de Loja, como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica al amparo del Modus Vivendi, designa y elige a sus máximas autoridades, ejecutivas, académicas, administrativas, de gestión y de apoyo, así como los órganos de gobierno, de conformidad con el presente Estatuto, de acuerdo con su naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 12.- DEL COGOBIERNO.- El cogobierno, entendido como la dirección compartida de la Universidad por los distintos estamentos de la misma, esto es, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, será ejercido de forma directa y única por el Consejo Superior. Para el ejercicio del cogobierno se tendrán en cuenta los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Se establece como unidad de apoyo al cogobierno la Unidad de Procesos Electorales, que será la encargada de ejecutar los procesos eleccionarios de los representantes del personal académico, administrativo y de servicios, y estudiantes, así como de vigilar que estos procesos se efectúen de acuerdo con los principios de democracia, transparencia e imparcialidad y de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y Disposición General



Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior contemplará el funcionamiento, integración y procedimientos a cargo de este órgano.

Para su labor, el Consejo Superior podrá establecer otras unidades de apoyo al cogobierno; su estructura y funcionamiento se regularán a través de una resolución de dicho órgano colegiado, respetando para tal efecto lo establecido en la Ley.

Art. 13.- DEL GOBIERNO.- El gobierno de la Universidad se establece en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi y las leyes eclesiásticas. El gobierno de la UTPL estará integrado de forma general por la autoridad de cogobierno; la primera autoridad ejecutiva; los vicerrectores; las autoridades, ejecutivas, académicas, administrativas, de gestión y de apoyo, y los órganos colegiados que no constituyen cogobierno, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

AUTORIDAD DE COGOBIERNO:

- a) Consejo Superior.

AUTORIDADES EJECUTIVAS:

- b) La o el Rector.
- c) La o el Vicerrector Académico.
- d) La o el Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia y Vicerrector de Investigación, que también son vicerrectores de índole o carácter académico.
- e) La o el Vicerrector Administrativo.
- f) Los directores generales.

AUTORIDADES ACADÉMICAS:

- g) Los directores de área.
- h) Los subdirectores de área que requieran designarse.

AUTORIDADES EJECUTIVAS DE APOYO ACADÉMICO:

- i) Los directores departamentales.
- j) Los responsables de sección departamental.
- k) Los coordinadores de titulación, de grado y postgrado.
- l) Otros que el Rector designe.

AUTORIDADES EJECUTIVAS DE APOYO ADMINISTRATIVO:

- m) Los gerentes de área.
- n) Los directores de los centros regionales de Quito y Guayaquil.
- o) Otros que el Rector designe.

Además, la UTPL contará con órganos colegiados académicos o administrativos sin la calidad de cogobierno, de apoyo a la o el Rector para el ejercicio de sus actividades.

- p) Junta Ejecutiva Universitaria, conformada por la o el Rector, vicerrectores, directores generales, Procurador Universitario, Secretario General y otros que el Rector designe.
- q) Junta de Área, conformada por la o el Director de Área, directores departamentales del área, Gerente de Área, coordinadores de titulación de grado o posgrado y otros que el Rector designe.
- r) Consejo de Departamento, conformada por la o el Director del Departamento y responsables de sección departamental.
- s) Otros que el Rector creare.



Art. 14.- UNIDADES DE APOYO.- A fin de apoyar su labor en la gestión y ejecución de las políticas y decisiones emitidas por el Consejo Superior, el Rector contará con unidades de apoyo en las áreas ejecutiva, académica, de investigación, de vinculación con la sociedad y/o administrativa.

Serán parte de estas unidades la Unidad de Evaluación Institucional y la Unidad de Bienestar Universitario, así como aquellas que la o el Rector establezca en el futuro, atendiendo a las necesidades institucionales. Cada una tendrá una estructura debidamente aprobada de acuerdo con el Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional, así como un responsable que será designado o removido por la Rectora o Rector.

Las unidades de apoyo serán las encargadas de brindar la ayuda necesaria para la ejecución de actividades de la máxima autoridad ejecutiva, de los vicerrectorados y direcciones generales, y de las unidades académicas y de investigación.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO TUTELAR

Art. 15.- NATURALEZA.- El Consejo Tutelar es un órgano de tutela y consulta, mediante el cual la Iglesia Católica, a través del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, en comunión con la Diócesis de Loja, garantiza su derecho a dar a la Universidad el carácter y orientación católicos establecidos en el artículo 2 del Modus Vivendi reconocido por el Estado ecuatoriano, y en consonancia con la Constitución Apostólica sobre universidades católicas "*Veritatis Gaudium*" emitida por la Santa Sede.

Art. 16.- MIEMBROS.- El Consejo Tutelar se compone de los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Rectora o Rector, quien lo preside,
- b) Obispo de la Diócesis de Loja o su delegado personal,
- c) Presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes o su delegado personal,
- d) Vicerrectora o Vicerrector Académico,
- e) Vicerrectora o Vicerrector de Investigación,
- f) Directora o Director General de Misiones Universitarias,
- g) Un vicerrector o director general, designado por el Rector.

La Secretaria o Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, el Presidente designará un secretario ad hoc que cumpla esta función.

Las y los vicerrectores que formaren parte del Consejo Tutelar no podrán ejercer su derecho a voz y voto en caso de que el Consejo Tutelar conozca sobre su designación o reemplazo.

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Consejo Tutelar:

- a) Orientar las políticas y directrices generales de la Universidad desde su visión, el Humanismo de Cristo, y promover desde ella el perfeccionamiento de su misión específica.
- b) Tutelar las cuestiones académicas, administrativas, económicas, financieras, de investigación y de relación con la sociedad que tengan importancia y afecten a la vida institucional, a su espíritu, naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales, respetando la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo inherente a las actividades universitarias.



- c) Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo a la gestión del Rector y del Consejo Superior.
- d) Designar y remover, a propuesta del Rector, al Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Modalidad a Distancia y Vicerrector Administrativo, y a los directores y subdirectores de las áreas académicas, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- e) Solicitar reformas al Estatuto Orgánico de la UTPL a fin de garantizar el Derecho de la iglesia a dar a la Universidad el carácter y orientación católicos establecidos en el artículo 2 del Modus Vivendi reconocido por el Estado ecuatoriano.
- f) Ser un órgano de consulta y tutela para los procesos de reforma del Estatuto, pudiendo además realizar propuestas de reformas en el ejercicio de su atribución de tutela de los principios fundacionales y carácter y orientación católicos de la Universidad.

Art. 18.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- El Rector será Presidente del Consejo Tutelar, y el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo.

Art. 19.- SESIONES Y QUÓRUM.- Al ser un órgano de carácter tutelar y de consulta, sesionará en forma ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada únicamente por el Presidente. En dicha convocatoria constará el orden del día a tratarse. La Secretaría del Consejo será la responsable de convocar a sus integrantes, debiendo dejar constancia cuando no sea posible convocar a alguno de los miembros.

El quórum para la instalación del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes, debiendo constatarse dicho quórum al inicio de cada sesión, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Art. 20.- DE LAS RESOLUCIONES.- El Consejo Tutelar podrá emitir resoluciones en su ámbito de competencia para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Para la toma de resoluciones se requerirá la mayoría simple de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

En el Consejo Tutelar, las resoluciones podrán tomarse de forma presencial, así como por consulta de su Presidente; para este efecto se actuará en concordancia con lo establecido en los artículos 28 y 29 del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 21.- ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR.- El Consejo Superior es el órgano colegiado académico superior de cogobierno, está integrado por autoridades, representantes del personal académico, y estudiantes, quienes tendrán voz y voto. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este Consejo un representante del personal administrativo, y de servicios.

Se constituye como la autoridad máxima de la universidad en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Art. 22.- COMPOSICIÓN. - El Consejo Superior está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Rectora o Rector, quien lo preside,
- b) Vicerrectora o Vicerrector Académico,
- c) Vicerrectora o Vicerrector de Investigación,
- d) Vicerrectora o Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia,
- e) Vicerrectora o Vicerrector Administrativo,
- f) Dos directores de área,
- g) Dos representantes de las y los estudiantes, uno de modalidad presencial y otro de modalidad a distancia,
- h) Cuatro representantes del personal académico.
- i) Un representante del personal administrativo y de servicio, quien participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo con derecho a voz y voto.

El Rector de forma directa establecerá los directores de área que integran el Consejo Superior con voz y voto procurando la participación alternada de los mismos. Los demás directores podrán actuar en las sesiones con voz pero sin voto, previa invitación del Rector.

Los representantes del personal académico, estudiantes, y personal administrativo y de servicios, contarán con un alterno o alterna, respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva de los representantes principales o alternos electos al Consejo Superior serán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior. En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán subrogados por su alterno. Si la ausencia de los representantes principales fuese definitiva, el alterno asumirá la principalía hasta la culminación del período para el que fueron elegidos. En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante principal o del alterno se podrá convocar a elecciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento citado, en cuyo caso el nuevo representante únicamente asumirá su función hasta la culminación del periodo establecido para el representante que renunció o se ausentó definitivamente.

Contará con el asesoramiento legal de Procuraduría Universitaria. La Secretaria o Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, el Rector designará un secretario ad hoc que cumpla esta función.

El porcentaje de participación de los representantes de los estudiantes es del 30% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose, a efectos del cálculo de este porcentaje, al Rector o Rectora y vicerrectores o vicerrectoras, de conformidad con la LOES; y la participación del personal administrativo y de servicios, corresponde al 5% según lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Rector podrá invitar a personas que participen en el Consejo con voz pero sin voto de forma permanente o temporal; además podrá invitar a asesores en distintas áreas cuando lo considere pertinente, sin que por este motivo se les confiera la calidad de miembros de este órgano.

Art. 23.- REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR.- La elección de los Representantes del personal académico, estudiantes, y personal administrativo y de servicios, y sus respectivos alternos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.



La UTPL convocará a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los períodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. Esta convocatoria será notificada al CES, así como los resultados de las elecciones y la posesión de las autoridades electas.

Para la elección, se presentarán candidaturas individuales del principal y alterno en conjunto, respetando la equidad de género. Los requisitos y proceso para la elección de los representantes ante el Consejo Superior estarán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior el cual será concordante con lo establecido en la LOES.

Su elección se realizará por votación universal, directa, y secreta de conformidad con los artículos 59 y 60 de la LOES. El voto es voluntario para la comunidad universitaria, exceptuándose al personal académico para quien el voto es obligatorio. Su período de funciones será de un año.

Art. 24.- NATURALEZA. En concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior es la máxima autoridad para el cumplimiento y desarrollo de la misión de la Universidad, desde el espíritu de su visión y sus principios.

En las decisiones que involucren la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad, el Consejo Superior actuará en concordancia con los artículos 15 y 17 del presente instrumento.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:

- a) Dirigir las dimensiones académicas, formativas, administrativas, financieras, de investigación y servicio a la sociedad.
- b) Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica.
- c) Conocer y evaluar el informe anual de rendición de cuentas que la Rectora o el Rector presentare de conformidad con la Ley.
- d) Conocer y evaluar anualmente el trabajo de los vicerrectorados y las direcciones generales.
- e) Aprobar la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas y de investigación y extensiones de la Universidad de conformidad a lo establecido en la Ley y reglamentos, antes del respectivo trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior.
- f) Regular los procesos disciplinarios que se instauren a fin de sancionar o absolver a las y los estudiantes o personal académico, a través del Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario.
- g) Conocer y resolver las solicitudes de apelación de las decisiones académicas, de investigación y administrativas de las unidades académicas, o de otras instancias de la UTPL.
- h) Aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas de grado y postgrado, y sus modificaciones, de conformidad con la ley y la reglamentación correspondiente, a propuesta de los directores de área, previo informe del Vicerrectorado Académico. Estas carreras y programas, una vez aprobadas por el Consejo Superior, serán puestas en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva, de conformidad con la Ley.
- i) Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos, administrativos, de gestión, de investigación, de vinculación con la sociedad y disciplinarios que someta a su consideración el Rector u otros órganos de gobierno de la Universidad.



- j) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad propuesto por el Rector, y conocer su liquidación al término de cada ejercicio económico. En caso de existir excedentes, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley.
- k) Autorizar a la Rectora o el Rector a aceptar herencias, legados y donaciones sujetos a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones; y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles por cantidades superiores a las fijadas al inicio de cada año.
- l) Otorgar los títulos honoríficos que considere pertinentes, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normas relacionadas.
- m) Conceder a la Rectora o Rector licencia para ausentarse por más de treinta días, estableciéndose que para períodos menores de tiempo la o el Rector podrá ausentarse teniendo en cuenta el procedimiento de subrogación temporal.
- n) Las demás que se establecieren en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, en este Estatuto y la normativa interna de la UTPL.

Art. 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Consejo Superior será presidido por la Rectora o el Rector, y a falta de éste, se procederá de conformidad con la subrogación establecida en el presente Estatuto. La Secretaria o el Secretario General de la Universidad, es también Secretaria o Secretario del Consejo Superior.

Art. 27.- SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Superior sesionará de forma ordinaria dos veces al año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque la Rectora o el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias la realizará únicamente la Rectora o Rector. En dicha convocatoria constará el orden del día a tratarse. La Secretaría del Consejo será la responsable de notificar a los integrantes del Consejo Superior cada una de las convocatorias, debiendo dejar constancia cuando no sea posible convocar a uno de los miembros.

El quórum para la instalación del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, se contabilizará en función de los porcentajes de participación de los miembros determinados en este Estatuto, debiendo alcanzar una cifra superior al 50% del porcentaje total. Se constatará dicho quórum al inicio de cada sesión, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Art. 28.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Consejo Superior se adoptarán en función del orden del día que conste en la convocatoria de la sesión.

Para la toma de resoluciones del Consejo Superior, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requerirá la mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto. Se entiende como mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en este Estatuto. En el Consejo Superior, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, las resoluciones se tomarán de forma presencial, teniendo en cuenta las normas relativas al funcionamiento de las sesiones y quórum.

El voto de los miembros presentes será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. En caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente.



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Art. 29.- DE LAS RESOLUCIONES POR CONSULTA.- El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS: RECTOR, VICERRECTORES Y DIRECTORES GENERALES

Art. 30.- La Rectora o el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de la Rectora o el Rector:

- a) Representar a la Universidad en sus relaciones ante la Santa Sede, y a la Santa Sede en sus relaciones con la Universidad.
- b) Defender y promover tanto el carácter educacional como el carácter católico de la Universidad y facilitar su comunión con la Iglesia local y universal.
- c) Proteger el patrimonio de la Universidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus funciones, la Constitución de la República del Ecuador; el Modus Vivendi; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto, reglamentos y demás normativa interna de la Universidad; y las orientaciones, resoluciones o decisiones del Consejo Superior.
- e) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, desde la visión y misión específicas de la Universidad, y de acuerdo con las políticas dadas por el Consejo Superior y la tutela y consulta del Consejo Tutelar, que estarán articuladas con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Formular y presentar para su aprobación ante el Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y efectuar las reformas correspondientes. En el presupuesto, se incluirán, entre otros rubros, los destinados a:
 - 1) Realización del proceso de autoevaluación institucional;
 - 2) Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1% del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - 3) Publicaciones indexadas y becas de postgrado para profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen del desarrollo nacional. Para este efecto se asignará al menos el 6% del presupuesto en concordancia con la Ley;y



- 4) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
- g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución.
- h) Celebrar contratos, convenios y contraer obligaciones, y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, teniendo en cuenta lo establecido en el literal k) del artículo 25 del presente instrumento.
- i) Convocar y presidir el Consejo Tutelar y el Consejo Superior, y poner a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la Universidad.
- j) Presentar al Consejo Tutelar propuestas para ocupar los cargos de Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia, Vicerrector Administrativo, directores y subdirectores de las áreas académicas.
- k) Designar y remover a los directores generales, autoridades ejecutivas de apoyo académico y administrativo, responsables de unidades de apoyo, así como crear o suprimir órganos colegiados sin la calidad de cogobierno.
- l) Refrendar los títulos académicos que otorgue o reconozca la Universidad, al amparo de lo establecido en la ley y sus reglamentos.
- m) Nombrar y remover a la o el Procurador Universitario así como a la Secretaria o Secretario General de la Universidad.
- n) Nombrar o contratar a los personales académicos y administrativos de la Universidad, previos los trámites respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente.
- o) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad en el que incluya el respectivo informe de cumplimiento de su plan de trabajo, al Consejo Superior de la UTPL, al Consejo de Educación Superior, y al ente rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, presentará dicho informe al Consejo Tutelar de la UTPL, para que este órgano lo utilice para el cumplimiento de sus funciones de tutela y consulta.
- p) Convocar a referendo universitario cuando lo considere necesario, por iniciativa propia o de una instancia académica, de investigación o administrativa de la UTPL, con el objeto de consultar a la comunidad universitaria asuntos trascendentales de la Institución, considerándose como tales aquellos que versen sobre la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la misma. Esta convocatoria se la efectuará con al menos quince días de anticipación y será fundamentada. La convocatoria será puesta en conocimiento del Consejo Superior y del Consejo Tutelar.
- q) Podrá delegar las funciones que creyere convenientes, excepto aquellas establecidas en los literales f), k) y l), cumpliendo con las formalidades del caso; de igual forma, podrá revocar dichas delegaciones.
- r) Disponer las auditorías que considere necesarias.
- s) Autorizar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades de apoyo en las áreas académica, de investigación, o administrativas que considere convenientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de este estatuto, para este efecto podrá contar con el asesoramiento y coordinación de la Junta Ejecutiva Universitaria.
- t) Las demás que se establecieren en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto, reglamentos y demás normativa de la Universidad.

Art. 32.- REQUISITOS. Para ser Rectora o Rector, o Vicerrectora o Vicerrector Académico, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y por ser la UTPL una universidad católica, además deberá acreditar ser



miembro del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, bajo el amparo del Modus Vivendi, y en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En virtud que el Vicerrector o Vicerrectora de Modalidad Abierta y a Distancia y, de Investigación son vicerrectores de índole o carácter académico, deberán cumplir los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior para ser vicerrector académico.

Para el Vicerrector Administrativo y autoridades académicas, se exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 33.- NOMBRAMIENTO. Puesto que la Universidad Técnica Particular de Loja ha sido encomendada al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes por la autoridad eclesiástica competente, la Rectora o el Rector y la Vicerrectora o el Vicerrector Académico serán designados por el Presidente del Instituto, previa consulta al Obispo de la Diócesis de Loja.

Art. 34.- EJERCICIO. La Rectora o el Rector y los vicerrectores durarán cinco años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, de forma consecutiva o no, por una sola vez.

Art. 35.- SUBROGACIÓN TEMPORAL- Las vicerrectoras y vicerrectores deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. En caso de licencia, ausencia o impedimentos temporales de la Rectora o el Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste por otro de los vicerrectores de índole académico, en el siguiente orden: Vicerrector de Investigación y Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La subrogación temporal no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días consecutivos.

Art. 36.- AUSENCIA DEFINITIVA O REEMPLAZO.- Si por cualquier razón, la Rectora o el Rector cesaren definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva designación en los términos previstos en los Art. 32 y 33 del presente Estatuto, y durante esta transición se realizará la subrogación temporal por parte de la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Si la ausencia definitiva de la Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico fuere simultánea, el Presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes designará un Rector subrogante, de entre los demás Vicerrectores de índole o carácter académico de acuerdo al artículo precedente, en tanto se proceda a las designaciones definitivas en un plazo no mayor de 120 días contados desde el cese.

En caso de que el Vicerrector que cumpla con los requisitos para ser Rector, haya completado el número de períodos permitidos por la LOES para el ejercicio de sus funciones, no podrá subrogar al Rector, cuando el tiempo que reste para concluir el período sea mayor a seis (6) meses. En este caso el Presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes designará de manera inmediata un Rector que cumpla con los requisitos establecidos en la LOES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 37.- SUBROGACIÓN DE VICERRECTORES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS.- La subrogación temporal de las o los vicerrectores, así como de las autoridades académicas o de gobierno, se realizará tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 35.



Para la subrogación temporal, la Rectora o el Rector designará, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley de Educación Superior, a otra autoridad de igual jerarquía y con los mismos requisitos. Para la subrogación definitiva, el Rector tomará las medidas necesarias para la designación de la nueva autoridad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y la Ley.

Art. 38.- CESE DE FUNCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y AUTORIDADES ACADÉMICAS.- El Rector, vicerrectores y autoridades académicas de la UTPL, cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d) Por revocatoria del mandato por parte del Presidente del Instituto Id de Cristo Redentor Misioneras o Misioneros Identes o el Consejo Tutelar, según corresponda;
- e) Por destitución legalmente declarada; y,
- f) Otros que estén establecidos en el presente Estatuto, siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior.

Art. 39.- CESE DE FUNCIONES DE DIRECTORES GENERALES Y AUTORIDADES EJECUTIVAS DE APOYO.- Los directores generales; autoridades ejecutivas de apoyo académico; y autoridades ejecutivas de apoyo administrativo, en concordancia con el artículo 13 de este Estatuto, no tienen la calidad de autoridad académica determinada en la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo cual se establece que estas autoridades son de libre remoción y cesarán en sus funciones con la revocatoria del nombramiento por parte del Rector, pudiendo ser designados nuevamente para los períodos que sean necesarios.

Art. 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VICERRECTORES.- Son deberes y atribuciones de las y los vicerrectores:

- a) Asistir a la Rectora o al Rector en las funciones directivas de la Universidad, especialmente en las de su área de competencia.
- b) Proponer a la Rectora o al Rector planes, programas y estrategias en sus respectivos ámbitos y gestionarlos.
- c) Corresponde a la Vicerrectora o Vicerrector Académico: Vicerrector de Investigación; y Vicerrectora o Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia, en orden de prelación, subrogar temporalmente al Rector, así como subrogarlo en caso de ausencia y/o impedimento definitivos de conformidad a los artículos 35 y 36 de este Estatuto.
- d) Ejercer las atribuciones que les delegare la Rectora o el Rector.
- e) Otras que estableciere el Consejo Superior.

Art. 41.- AUTORIDADES ACADÉMICAS.- Se consideran como autoridades académicas a los directores y subdirectores de área, quienes tienen a su cargo las unidades académicas y de investigación de la UTPL. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, de forma consecutiva o no, por una sola vez; sin embargo serán autoridades de libre nombramiento y remoción de conformidad con el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 42.- DIRECCIONES GENERALES. La Rectora o el Rector, además de los vicerrectorados, dispondrá de las direcciones generales necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Los directores generales son autoridades ejecutivas de apoyo transversal a las funciones del Rector y Vicerrectores.



Art. 43.- La Rectora o el Rector contará inicialmente con las siguientes direcciones generales:

- a. Dirección General de Misiones Universitarias,
- b. Dirección General de Relaciones Interinstitucionales,
- c. Dirección General de Proyección y Desarrollo Institucional,
- d. Secretaría General, y
- e. Las que se crearen oportunamente.

La designación, estructura y funcionamiento de estas direcciones generales estarán a cargo del Rector de acuerdo con la normativa interna que se creare para tal efecto.

Art. 44.- LA JUNTA EJECUTIVA UNIVERSITARIA.- La Junta Ejecutiva Universitaria es un órgano colegiado sin la calidad de cogobierno. Está conformada por la Rectora o el Rector, las y los vicerrectores, y las y los directores generales, y la o el Procurador Universitario. Es una instancia ejecutiva de apoyo al trabajo del Rector como gestor y ejecutor de las políticas y decisiones emitidas por el Consejo Superior, asistiéndolo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones dentro del mayor espíritu de colegialidad.

Art. 45.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.- El Consejo Superior establecerá las políticas de funcionamiento y financiamiento de la unidad de bienestar universitario. Sin perjuicio de los fines o atribuciones que le pudiera otorgar la Ley y sus reglamentos, así como la normativa interna de la Universidad, esta unidad estará destinada a:

- a) Desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional.
- b) Promover un ambiente de respeto a los derechos e integridad física, psicológica y sexual; libre de toda forma de acoso y violencia.
- c) Facilitar o apoyar a los estudiantes en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas en los términos y condiciones señalados en las leyes ecuatorianas.
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención de delitos sexuales que tengan lugar en la sede o centros de apoyo de la Universidad.
- e) Ofrecer servicios asistenciales a los estudiantes de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- f) Fomentar programas culturales, recreativos y deportivos; que promuevan la convivencia intercultural.
- g) Implementar programas que prevengan y controlen el uso de drogas y otras sustancias, en coordinación con los organismos competentes.
- h) Generar proyectos para atender las necesidades especiales de personas con discapacidad.
- i) Otros fines determinados por la Ley o establecidos por el Rector y la normativa interna.

La Unidad de Bienestar Universitario, en coordinación y bajo supervisión de la Dirección General de Misiones Universitarias, promoverá un ambiente de respeto a los valores éticos, a la visión y misión de la Universidad, a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad universitaria, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes denuncien las violaciones de estos derechos.

De igual forma, la Unidad de Bienestar Universitario adoptará las medidas necesarias para que su labor se extienda a toda la comunidad universitaria de la UTPL.

La estructura y funcionamiento de la Unidad, serán determinados por el Rector de conformidad al Reglamento de Gestión Normativa Institucional.



Art. 46.- UNIDAD EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.- La Unidad de Evaluación Institucional dependerá de la Dirección General de Proyección y Desarrollo Institucional y se encargará principalmente de llevar adelante los procedimientos de planificación, promoción, ejecución, control y seguimiento de los procesos de aseguramiento interno de la calidad y de evaluación institucional, en sus diferentes dimensiones, tendientes al cumplimiento del principio de calidad establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus informes, resultados y sugerencias serán presentados directamente a la Rectora o Rector.

Art. 47.- La Unidad de Evaluación Institucional, la Unidad de Bienestar Universitario, así como las demás unidades de apoyo administrativo o académico existentes y que se pudieran crear, contarán con una estructura organizativa que les permita cumplir con sus actividades de forma adecuada. Esta estructura será aprobada de forma directa por la Rectora o el Rector; en dicha estructura, se deberá escoger como responsable a una persona que cumpla el perfil adecuado, la cual será designada o removida de forma directa por el Rector o Rectora.

La estructura organizativa, funciones y atribuciones de estas unidades se definirán en su documento de creación o reformas emitido por el Rector, de conformidad con el Reglamento de Gestión Normativa Institucional.

TÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE ESTUDIO Y DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 48.- La Universidad Técnica Particular de Loja brinda educación superior de grado, postgrado y educación continua a través de las siguientes modalidades de estudio:

- a. Presencial, y
- b. Abierta y a Distancia, con sus variantes:
 - b1.- A distancia tradicional,
 - b2.- Semipresencial,
 - b3.- En línea, y
 - b4.- Otras que se crearen.

Para ello el Consejo Superior autorizará a la Rectora o Rector el desarrollo de la estructura de dichos sistemas y los convenios que deban celebrarse para su creación, operación y funcionamiento, y someterá lo correspondiente a la aprobación del Consejo de Educación Superior de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad atenderá el principio de igualdad de oportunidades en todas las modalidades y niveles de educación que imparte, ofreciendo las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de ningún tipo, condición socioeconómica o discapacidad. La Universidad propenderá al cumplimiento de este principio a favor de quienes se encuentran fuera del territorio nacional a través de la modalidad de estudios abierta y a distancia; y en lo que le fuere posible, a través de la modalidad presencial.

La Universidad ofertará los niveles de formación de: tercer nivel técnico-tecnológico superior y de grado; y, cuarto nivel o posgrado. En cada uno de los niveles, otorgará los grados académicos, títulos profesionales, y títulos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.



Art. 49.- La Universidad Técnica Particular de Loja establecerá y dispondrá de centros de apoyo y oficinas de información y gestión y otras, para el funcionamiento de la modalidad abierta y a distancia, y para la vinculación con la sociedad en todo el territorio nacional; y en su caso, en el extranjero. La función específica de los centros de apoyo y de las oficinas es la de actuar como estructuras de apoyo para los alumnos de los diferentes lugares, con el fin de facilitar los procesos administrativos, académicos y de gestión dirigidos desde la Sede Central. Los centros de apoyo son imprescindibles, dadas las características de la modalidad de estudios abierta y a distancia, en virtud de la atención primordial y oportuna que ésta ofrece a los migrantes ecuatorianos.

CAPÍTULO I UNIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 50.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. La UTPL contará con las siguientes unidades académicas y de investigación, que por organización interna se denominan áreas:

- a. Área Técnica,
- b. Área Administrativa,
- c. Área Biológica y Biomédica,
- d. Área Socio-humanística y
- e. Otras que se crearen.

Estas unidades académicas y de investigación contarán con un responsable denominado Director de Área, pudiendo designarse subdirectores de área, quienes deberán cumplir, para ser autoridades académicas, con los requisitos prescritos en la Ley.

Cada una de estas unidades académicas y de investigación, de acuerdo con las tendencias científicas y académicas, contará con diferentes unidades de apoyo académico denominadas coordinaciones de titulación, departamentos, y otras que se crearen. Cada departamento agrupará a distintas secciones departamentales.

Las unidades académicas y de investigación tendrán dos órganos colegiados sin calidad de cogobierno denominados Junta de Área y Consejo de Departamento.

Art. 51.- Estas unidades son responsables de la generación, transmisión y aplicación de conocimientos; tienen a su cargo la oferta académica de grado, postgrado y educación continua; desarrollan proyectos de investigación; y promueven programas de vinculación con la sociedad y transferencia de tecnología; están constituidas en torno a áreas específicas de la ciencia que procurarán contribuir al autofinanciamiento de la Universidad.

Art. 52.- Las y los Vicerrectores Académico, de Modalidad Abierta y a Distancia, y de Investigación serán responsables en conjunto de las unidades académicas y de investigación, y coordinarán la asignación de recursos para publicaciones, becas para el personal académico e investigaciones de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Las unidades académicas y de investigación coordinarán entre ellas su actividad para un trabajo interdisciplinario, especialmente en cuanto a las actividades de investigación o vinculación con la sociedad por parte de docentes y estudiantes.

Art. 54.- Cada una de las unidades académicas y de investigación contará con unidades de apoyo académico y administrativo.



CAPITULO II DE LAS CARRERAS DE GRADO, PROGRAMAS DE POSTGRADO O TITULACIONES.

Art. 55.- La Universidad creará las carreras de grado, programas de postgrado o titulaciones que considere necesarias de acuerdo con las circunstancias y desarrollo de la ciencia y la sociedad.

Su aprobación en primera instancia estará a cargo del Consejo Superior, teniendo que ser aprobados de forma definitiva por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley. Las carreras de grado, programas de postgrado o titulaciones que se crearen estarán bajo la responsabilidad de las unidades académicas y de investigación establecidas en el artículo 50 del presente instrumento.

Art. 56.- Las carreras de grado, programas de posgrado o titulaciones, acogerán la visión, misión, principios, valores, fines, y objetivos establecidos como institucionales en el Título II del presente Estatuto. En cuanto a la enseñanza, podrán ser bimodales, pudiendo ejercer la docencia bajo la modalidad presencial y/o abierta y a distancia, en cualquiera de sus variantes.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 57.- El personal académico de la Universidad está conformado por aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia, y a actividades de investigación.

Su actividad académica o de investigación podrá combinarse con actividades de dirección o gestión académica o institucional, así como con actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con la Ley, especialmente, si su horario así lo permite.

La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los requisitos para ser parte del personal académico en la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en este Estatuto, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón. Además los requisitos para el personal académico no titular se desarrollaran ampliamente en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Las y los aspirantes a docentes titulares principales, se someterán al respectivo concurso de méritos y oposición. El proceso y requisitos para el nombramiento de los docentes clérigos, así como su ubicación en el escalafón interno se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Art. 58.- DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. - La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.



El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente.

Art. 59.- DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. - Todo concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Consejo Superior a solicitud del Rector, esta solicitud estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Una vez aprobado el concurso, el Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realizará la convocatoria pública del mismo, a través de dos medios de comunicación masiva, de la página web de la UTPL y de la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El contenido de la convocatoria, la duración del concurso, el proceso, calificación e impugnación de las fases de méritos y oposición, así como la integración y atribuciones de la Comisión de Evaluación, y demás particularidades, serán establecidas en el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, el cual se elaborará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que fuere aplicable a las instituciones de educación particulares.

Para la integración de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta que el número de miembros de la misma será de tres principales e igual número de suplentes. Para ser miembro de la comisión se requiere ser docente titular; ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada; y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL en calidad de miembro principal; para incrementar este número, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

Art. 60.- DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Se garantiza la estabilidad y los derechos del personal académico en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior especialmente en su artículo 6 y 151, el Reglamento General de la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, y demás normativa relacionada. Su remoción se realizará de acuerdo con esta normativa.

Para acceder al año sabático y licencias para estudios de postgrado, se respetarán los criterios y procedimientos escritos en la Ley, que serán ampliamente desarrollados en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UTPL y demás normativa interna relacionada. Los vicerrectorados correspondientes coordinarán los mecanismos necesarios para su ejecución.

Se garantizará el derecho del personal académico a los beneficios que obtenga por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual, así como los que se obtengan de consultorías u otros servicios externos remunerados.



Los derechos y obligaciones del personal académico estarán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, y demás normativa universitaria que se apruebe.

Art. 61.- DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO.- El personal académico de la UTPL, como parte de una universidad católica, que basa su filosofía en el humanismo de Cristo, respetará dicha filosofía en el más amplio sentido, cumpliendo con los deberes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior especialmente en su artículo 6.1, el Reglamento General de la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, y demás normativa relacionada; así como los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el presente Estatuto, así como los reglamentos, normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias competentes.
2. Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.
3. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la UTPL.
4. Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales, recreativas, sociales y religiosas de la Universidad o de sus diferentes estamentos.
5. Guardar el debido respeto de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, sin discriminación de ninguna índole.
6. Conservar los bienes e instalaciones de la institución, así como aquellos bienes públicos que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL.
7. Respetar la documentación institucional, dándole el uso correcto a la misma, así como proteger los datos que fueran de carácter reservado.
8. Actuar diligente y eficientemente en el desempeño de sus actividades académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como de las actividades de dirección o gestión académica que le fueren encargadas.
9. Desempeñar sus actividades con responsabilidad y conciencia ética y solidaria.
10. Otros, señalados por el Consejo Superior.

La Universidad desarrollará de forma amplia y detallada los deberes del personal académico en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario, y demás normativa interna que se apruebe.

Art. 62.- Las categorías y tiempo de dedicación de las y los docentes, investigadoras e investigadores, y de otros miembros del cuerpo académico, así como su evaluación, serán los dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, y demás normativa que se expida sobre este tema a nivel nacional, así como el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y demás normativa interna que se apruebe.

Art. 63.- La UTPL garantizará la existencia de organizaciones gremiales del personal académico en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará por que dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 64.- ADMISIÓN.- Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere cumplir con los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como con las normas y reglamentos propios de la Universidad.

Art. 65.- El Consejo Superior, mediante resolución, determinará los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de componentes académicos tales como cursos, carreras, u otros en los distintos niveles que oferte la Universidad, que se ceñirán obligatoriamente a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como a los principios y políticas generalmente aceptadas para esta clase de actuaciones académicas.

Art. 66.- DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.- Los derechos de los estudiantes serán concordantes con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa relacionada, dentro del más estricto respeto al carácter de universidad católica de la UTPL, la cual respetará al mismo tiempo plenamente la libertad de conciencia de cada persona.

Art. 67.- DEBERES.- Las y los estudiantes de la UTPL, como integrantes de una universidad católica, que basa su filosofía en el humanismo de Cristo, respetarán dicha filosofía en el más amplio sentido, teniendo entre otros los siguientes deberes:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el presente Estatuto, así como los reglamentos, normativa interna y disposiciones emitidos por las autoridades universitarias competentes.
2. Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.
3. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la UTPL.
4. Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales, recreativas, sociales y religiosas de la Universidad o sus diferentes estamentos.
5. Guardar el debido respeto de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, sin discriminación de ninguna índole.
6. Conservar los bienes e instalaciones de la institución, así como aquellos bienes públicos que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL.
7. Cumplir de forma ética, honesta y transparente con las obligaciones y deberes académicos y de investigación que les fueran asignados durante su formación académica.
8. Respetar la documentación institucional, dándole el uso correcto a la misma, así como proteger los datos que fueran de carácter reservado.
9. Ser corresponsables con el financiamiento de la Universidad, aportando su colaboración mediante matrículas, aranceles, derechos, tasas, etc., teniendo en cuenta la prohibición que tienen las instituciones de educación superior de cobrar monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento del título académico, establecida en el Ley Orgánica de Educación Superior.



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

10. Involucrarse en programas de servicio a la sociedad en el marco de las actividades de vinculación con la sociedad de la Universidad.
11. Otros, señalados por el Consejo Superior.

La Universidad desarrollará de forma amplia y detallada los deberes de los estudiantes en el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Ética y demás normativa interna que se apruebe.

Art. 68.- La UTPL garantizará la existencia de organizaciones estudiantiles en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará por que dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones estudiantiles mantendrán coordinación directa con la Unidad de Bienestar Universitario. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS COMPONENTES ACADÉMICOS O EDUCATIVOS

Art. 69.- Los componentes académicos o educativos, entendiéndose como tales las materias, asignaturas, módulos, seminarios o congresos de alto nivel que integren la estructura curricular de un programa académico, podrán aprobarse por créditos o por componentes educativos como tal, en un periodo de duración de ciclos, semestres o años lectivos u otros, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior y las resoluciones que expida el Consejo Superior de la Universidad.

Los cursos o requisitos académicos previos de ingreso a un programa académico, en caso de haberlos, quedan sujetos a la misma reglamentación.

Art. 70.- El número de créditos asignados a cada componente académico se determina según el número de horas de dedicación teórico-prácticas y de investigación del estudiante, sea de forma autónoma o asistido por el profesor, de acuerdo con la modalidad en que se desarrolle el componente.

Art. 71.- Cuando una alumna o alumno solicite el cambio de una carrera o programa de posgrado a otro, se procederá de conformidad con la normativa correspondiente.

Art. 72.- Para presentarse al grado y obtener un título, es requisito indispensable haber aprobado, revalidado, validado u homologado todas las materias o créditos exigidos en el plan de estudios de cada carrera o programa de posgrado.

Además el estudiante debe cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la Ley y sus reglamentos, y la normativa interna de la UTPL. En relación con la acreditación de servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, se contará con la normativa correspondiente.



Art. 73.- Los estudiantes de otras universidades y escuelas politécnicas que soliciten continuar sus estudios en un programa académico determinado, están obligados a presentar instrumento público certificado, debidamente autenticado, que justifique sus antecedentes académicos, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. El reconocimiento de estudios correspondiente lo realizará la respectiva unidad bajo la dirección del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 74.- Los sistemas de evaluación, calificación, registro y promoción se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por el Vicerrectorado Académico y respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna correspondiente.

Art. 75.- Para aprobar cada componente académico, la o el estudiante deberá obtener una nota promedio equivalente al setenta por ciento en las pruebas realizadas. El Consejo Superior podrá modificar en su caso la forma de calificación y el porcentaje de aprobación de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. En la oferta académica de modalidad presencial y semipresencial se podrá establecer además requisitos mínimos de asistencia, que estarán determinados en el Reglamento de Régimen Académico Interno.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN y NIVELACIÓN

Art. 76.- Todo aspirante que desee cursar estudios superiores en la UTPL deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Así mismo, deberá someterse a los procesos y requisitos de inscripción, admisión, nivelación, fortalecimiento o similares, que se establezcan en la normativa sobre admisión interna que regirá para los niveles de grado y posgrado en todas las modalidades de estudio que mantenga la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Art. 77.- El Vicerrector Académico, previa consulta a la Rectora o el Rector, señalará el período de matrículas, según la modalidad adoptada en su plan de estudios, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa pertinente.

Art. 78.- Para obtener matrícula en un componente académico o ciclo, se requiere cumplir con los requisitos académicos y contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la unidad académica correspondiente.

Para matricularse por primera vez, se requiere:

1. En el nivel de grado, poseer título de bachiller o su equivalente; y en el nivel de posgrado, poseer el título de grado correspondiente;
2. Presentar cédula de ciudadanía o documento oficial de identidad;
3. Los demás requisitos que señalan las Leyes, este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior, así como la normativa interna de admisión de estudiantes.



Para la matriculación de los estudiantes regulares, se requerirá cumplir con los correspondientes requisitos académicos y administrativos, así como actualizar los documentos establecidos en la normativa interna de admisión y el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 79.- Toda matrícula requiere el pago de los correspondientes aranceles. La Universidad tratará de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal la realidad socioeconómica y situación geográfica de cada estudiante.

Art. 80.- Las y los estudiantes pueden obtener matrícula extraordinaria o especial en los casos y plazos establecidos por el Vicerrectorado Académico, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa interna pertinente. En estos casos, el costo por matrícula y arancel será el establecido de forma anual por la UTPL.

Art. 81.- Todo estudiante podrá renunciar a su matrícula de conformidad con la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico, en cuyo caso no se considerará como matrícula efectiva. La renuncia no implica la devolución de los aranceles. Se entenderá como renuncia la solicitud de retiro de una matrícula por cualquier circunstancia.

Art. 82.- Solamente en casos excepcionales, los estudiantes que, habiendo presentado una solicitud motivada y documentada al Consejo Superior, y que reciban la aceptación de dicho órgano colegiado, bajo las consideraciones y restricciones que dicho órgano estipule para tal efecto, podrán matricularse hasta por tercera ocasión en un mismo componente educativo.

Se considerarán como casos excepcionales, a efectos de concesión de tercera matrícula, las situaciones motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos de calamidad doméstica se aceptará las solicitudes que justifiquen de forma consistente el otorgamiento de esta matrícula.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.

Art. 83.- El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicios. La dedicación y el testimonio del personal administrativo y de servicios son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Art. 84.- Por ello, la Universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y afinidad con el espíritu, visión y misión de la Universidad. Sus deberes y derechos constarán en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa universitaria o resoluciones del Consejo Superior.

Art. 85.- La UTPL garantizará la existencia de organizaciones gremiales del personal administrativo y de servicios en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará por que dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 86.- En caso de que la institución o sus máximas autoridades fueran objeto de un procedimiento sancionatorio, se someterán al marco jurídico correspondiente, siguiendo el orden jerárquico establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 87.- El personal académico y estudiantes que, culposa o deliberadamente, incurriere en las faltas establecidas en el Art. 207, 207.1, y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, que actuare en contra de la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad, o que incumpliera las normas internas de la UTPL, será sancionado según el grado de la falta cometida. En todos estos procedimientos, se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.

Los procedimientos disciplinarios para el personal académico y estudiantes serán los establecidos y regulados en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario. Las sanciones que se apliquen serán las establecidas en el artículo 207 de la LOES.

El Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario será concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior en especial con lo establecido en su artículo 207, 207.1, y 207.2 y demás normativa pertinente.

Art. 88.- El Consejo Superior será el órgano competente para imponer sanciones relativas a separación definitiva así como las previstas en el literal e) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los demás casos, será el órgano determinado en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario el que imponga la sanción.

Así mismo el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios, de acuerdo con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 89.- El personal administrativo y de servicios, se regirá por las sanciones, procedimiento y disposiciones del Código de Trabajo, y por el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 90.- FINANCIAMIENTO. La UTPL, al ser una institución de educación superior cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, se financiará con fondos propios provenientes de su autogestión y con fondos provenientes de asignaciones o rentas que el Estado ecuatoriano le entregue.



Las asignaciones y rentas que el Estado entregue a la UTPL serán destinadas a los fines establecidos en la Ley, y el fin de los fondos no provenientes del Estado estará determinado en el Reglamento de Asignación Presupuestaria que se apruebe para tal efecto y se sujetará a los mecanismos de control interno que se establezcan en concordancia con la Ley, siendo el Vicerrectorado Administrativo el encargado de velar por el cumplimiento de esta normativa.

Art. 91.- PATRIMONIO. Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados, o que haya adquirido o adquiera con cualquier título. Además de ello, forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

Art. 92.- DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN. Si la Universidad Técnica Particular de Loja, de forma voluntaria; por declaratoria u obligación, se disolviera o extinguiera, luego de cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, su patrimonio y bienes pasarán a la Diócesis de Loja para ser destinados a la educación superior católica de carácter particular, en concordancia con el *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado ecuatoriano y la Santa Sede, a excepción del monto equivalente a la asignación estatal el cual será destinado a los fines establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y acuerdos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Superior y las leyes vigentes en ese momento, atendiendo al orden jerárquico de las normas establecido en la Constitución.

Art. 93.- Si por cualquier motivo el Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes renunciara expresamente a la conducción de la Universidad establecida en el artículo 1 del presente estatuto, esta resolución tendrá que ser comunicada a la Diócesis de Loja y a la comunidad universitaria con un año de anticipación.

En tal caso, la conducción de la Universidad pasará a manos y responsabilidad de la Diócesis de Loja. El Instituto de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes tutelaré el traspaso, y el Consejo Superior lo reglamentará, de conformidad con el *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano.

TÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 94.- El Consejo Superior con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, podrá en cualquier tiempo reformar este Estatuto, y para su aprobación cumplirá las formalidades legales correspondientes.

Para la votación se tomará en cuenta los porcentajes de participación de los miembros del Consejo establecidos en este Estatuto.

Art. 95.- El Rector, con la asesoría de Procuraduría Universitaria, podrá realizar codificaciones o correcciones al presente Estatuto en los casos que sea necesario, por efecto de cambios o reformas en la normativa nacional o errores de forma

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad propenderá a la colaboración interinstitucional, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, procurando que esta colaboración sea realizada al amparo de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, u otros instrumentos jurídicos



que permitan su eficaz desarrollo. Esta actividad estará a cargo de la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, la cual coordinará con las demás instancias universitarias todo el proceso de colaboración, incluyendo el seguimiento y resultados en los casos que se amerite.

SEGUNDA.- La creación de sedes, extensiones, centros de apoyo y de unidades académicas que desarrollen programas académicos semipresenciales, de educación virtual o de educación a distancia se hará de acuerdo con la Ley, y previa autorización del Consejo de Educación Superior. La creación y cierre de oficinas de información y gestión que brindan apoyo a las extensiones o centros de apoyo corresponde al Rector.

TERCERA.- La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL.

CUARTA.- Para ser miembro del Consejo Superior, es requisito indispensable no pertenecer, en calidad de docente, administrativo o representante, a otro centro de educación superior. El Consejo Superior resolverá las excepciones a esta regla.

QUINTA.- En virtud de que la conducción de la Universidad Técnica Particular de Loja ha sido encomendada al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, cualquier cambio que ocurra en dicha institución relativo a su organización general o denominación será comunicado a la comunidad universitaria, sin que esto afecte a su función, responsabilidades y derechos en la Universidad.

SEXTA.- La UTPL contará con un Glosario de Términos Universitarios, para la mejor comprensión de este Estatuto y toda la normativa institucional; este glosario será coordinado por la Procuraduría Universitaria.

SÉPTIMA.- La Universidad procurará de manera general, tal como establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Superior (especialmente en su artículo 7), el Código de Trabajo y demás normativa relacionada, que en su accionar se respete y dé cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidades, sean estas estudiantes, personal académico o administrativo, estableciendo en el Reglamento Interno de Discapacidades y demás normativa que para el efecto se apruebe, las medidas, procedimientos y responsables de su aplicación. La Dirección General de Misiones Universitarias será la encargada de velar por el cumplimiento de este aspecto.

En el Reglamento Interno de Discapacidades y demás normativa universitaria que se apruebe, se garantizará que las instalaciones académicas y administrativas cumplan con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; además en dicha normativa se velará por el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes.

OCTAVA.- La Universidad garantizará la participación de mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución, adoptando los mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y participación, y de acción afirmativa, siendo el área de recursos humanos la responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición, en coordinación con las instancias universitarias necesarias.



NOVENA.- La Rectora o Rector establecerá las instancias, estructuras y procedimientos para que la Universidad dé cumplimiento a todas las disposiciones y normativa relativas a la rendición social de cuentas y a la entrega de información pertinente al Consejo de Educación Superior; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y al ente rector de la política pública de educación superior, así como los Informes de Evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos de Desarrollo Institucional.

La Rectora o Rector, en relación directa con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad, realizará la rendición de cuentas a la sociedad en el que incluya el respectivo informe de cumplimiento de su plan de trabajo, al Consejo Superior de la UTPL, y al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior. Esta rendición de cuentas se hará de forma anual dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio económico. Este informe será presentado, además, al Consejo Tutelar de la Universidad, a fin de que este órgano, con la ayuda de dicho informe, pueda cumplir con su función de tutela y consulta.

El Vicerrectorado Administrativo es el responsable de la elaboración y control de los presupuestos anuales, así como de velar por la correcta integración de los rubros que conforman los mismos, en concordancia con la Ley. Los Presupuestos Anuales debidamente aprobados por el Consejo Superior, y las Liquidaciones Presupuestarias de cada ejercicio económico serán remitidos obligatoriamente de forma anual al ente rector de la política pública de educación superior por este Vicerrectorado, en la forma y tiempo que determine dicha Secretaría; y a falta de esta determinación, lo hará en coordinación con el Rector.

DÉCIMA.- El presente Estatuto constituye la norma fundamental para el funcionamiento de la Universidad Técnica Particular de Loja; todo lo que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo se atenderá a las disposiciones de las normas que constituyen su marco jurídico, establecidas en el artículo 3 de este cuerpo legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Misiones en coordinación con Procuraduría Universitaria, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional, en un plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de la resolución del Consejo Superior en la que se aprueba las reformas al Estatuto dispuestas por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, debe presentar a dicho órgano la propuesta de reformas al Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario para ajustarlo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Los procesos disciplinarios instaurados hasta la aprobación de las reformas dispuestas al Reglamento citado, serán tramitados en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento vigente a la presente fecha. Sin perjuicio de ello, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas en dichos procesos, no suspenderán su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

RPC-SO-10-No.144-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, manifiesta: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales d), n) y r), de Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la Ley Orgánica Reformativa a la LOES, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entraran en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 08 de noviembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018;
- Que, el artículo 2 del Instructivo mencionado, dispone: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, determina: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, preceptúa: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante oficio 20-SG-UTPL, de 25 de enero de 2019, recibido en este Consejo de Estado el 29 de enero de 2019, la Universidad Técnica Particular de Loja remitió al CES el Estatuto aprobado por su órgano colegiado superior mediante Resolución 414.430.2019, de 08 de enero de 2019, para su verificación;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2019-0095-M, de 25 de febrero de 2019, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado, el informe sobre la verificación del Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja; mismo que, en su parte pertinente, concluye: “4.1. Del análisis del Estatuto presentado por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior, en razón de lo expuesto corresponde que este Consejo de Estado emita una resolución favorable con respecto a la verificación del mismo”. Y, en tal sentido, recomienda: “5.1. A la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, expida un acuerdo recomendando al Pleno de este Organismo, que emita una Resolución en la cual señale que el Estatuto presentado por la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de marzo de 2019, una vez analizado el informe elaborado por la Procuraduría de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.047-2019, convino: Dar por conocido y acoger el contenido del informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la Resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;

Que, mediante memorando CES-CPUE-2019-0110-M, de 08 de marzo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico de verificación del Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja, aprobado por el Consejo Superior de la referida Universidad mediante Resolución 414.430.2019, de 08 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.047-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CES-PRO-2019-0095-M, de 25 de febrero de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), la publicación del Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja en la Gaceta Oficial del CES.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica Particular de Loja.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

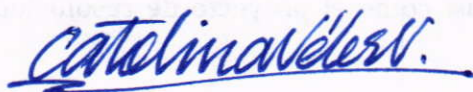
CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de marzo de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

